

HONORABLE ASAMBLEA

La que suscribe, Diputada María Isabel Casas Meneses representante del Partido Movimiento Ciudadano de la LXIII Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 46 fracción I, 47, 48 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II, 10 apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y 114 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, presento ante el Pleno de esta Soberanía, la siguiente iniciativa de **DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO**; lo anterior, en base a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. La democracia como forma de gobierno implica la resolución de conflictos para el acceso y el ejercicio del poder público, mediante acuerdos que derivan en reglas formales, las cuales constituyen nuestro sistema jurídico. Esto significa que las reglas por las que se compete y se ejerce el poder deben ser

necesariamente democráticas. Resultaría contradictorio aspirar a ejercerse como un estado democrático de derecho, si el orden jurídico contiene grietas que posibilitan el ejercicio autoritario del poder y el clientelismo electoral.

2. En México la lucha por la democracia se ha sujetado principalmente a los límites del derecho electoral. Esto significa que tenemos décadas de trabajo, estudios, resistencia cívica y de producción legislativa para el perfeccionamiento de las instituciones electorales, de los partidos políticos, la construcción de la ciudadanía y la competitividad de las campañas electorales.
3. Sin embargo, es casi inexistente la producción normativa para la democratización del ejercicio del poder. La transición a la democracia rinde sus primeras victorias desde los municipios y los gobiernos estatales, desde la década de los 80s del siglo XX y logra su máxima expresión en la elección del año 2000. No obstante, el primer gobierno de la alternancia genera una gran decepción para el pueblo de México. Esto es en gran medida porque la arquitectura jurídica con la que se ejercieron los gobiernos de la alternancia fue la misma. Las reglas del

viejo presidencialismo no se modificaron y por ello se generaron gobiernos fallidos.

4. Los estados experimentamos nuestras propias alternancias y transiciones. La geografía política nacional y los estados presentaron diversos colores e ideologías. Los gobernadores fueron perdiendo gradualmente las mayorías absolutas en sus legislaturas, los municipios y los gobiernos generaron un fenómeno conocido como gobiernos divididos.
5. Hemos sido testigos de los resultados de una de las transiciones más importantes. Abandonamos el federalismo electoral para llegar a un nuevo sistema nacional de elecciones, en donde la concurrencia total de las elecciones federales y locales generó un nuevo sistema de mayorías a nivel nacional y también en los estados. Esto hace necesario modificar las reglas en la organización y el ejercicio del poder para generar que el poder público sea auténticamente democrático, y es ahí en donde ahora como legisladores debemos de concentrarnos y demostrar que verdaderamente tenemos vocación e identidad democrática.

6. Gran parte de las leyes que integran nuestro sistema jurídico fueron diseñadas en esa etapa, donde historiadores, actores políticos y analistas la han calificado como “hegemonía” o la “dictadura perfecta”, el peor error que podemos cometer es mantener las mismas reglas y sucumbir ante las mismas conductas autorías, excesos de poder y sumisión.

7. Por lo anterior y bajo el análisis de los acontecimientos desarrollados recientemente en esta legislatura, los cuales considero como parte de una nueva realidad y normalidad democrática a la que debemos acostumbrarnos, pero que al mismo tiempo nos reclama reformar para democratizar, es que me permito someter a la consideración de esta soberanía la presente iniciativa de decreto que reforma y adiciona los artículos 43, 51, 65, 66, adiciona dos párrafos y adiciona cinco incisos al artículo 101 todos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala.

8. Propongo que el artículo 43 de dicha ley deba modificarse para evitar que un mismo grupo parlamentario esté al frente de la Mesa Directiva, la Comisión Permanente y la Junta de Coordinación y Concertación Política, porque esto significa

una monopolización del poder y de los procesos que orientan los trabajos del Congreso del Estado, con lo que se genera un posible escenario en el que se podrían atropellar los derechos de las minorías parlamentarias.

9. Por otra parte propongo que se reforme el artículo 65 para que la Junta de Coordinación y Concertación Política sea encabezada por el grupo parlamentario que por sí solo tenga la mayoría absoluta en el Congreso del Estado, pero que en cada año legislativo se elija a un diputado diferente de ese mismo grupo parlamentario para que funja como Presidente de dicho órgano legislativo.

10. La voluntad de los ciudadanos se manifiesta en cada distrito electoral para el principio de la democracia representativa en lo que se refiere a las funciones legislativas, de fiscalización y de gestión más no para la integración de los órganos del Congreso del Estado. Dejar a un mismo diputado por los tres años es entregarle un poder inmenso a un solo individuo y la personalización del poder es a todas luces antidemocrática.

11. También me permito proponer que el voto ponderado que ejercen los coordinadores de los grupos parlamentarios sea resultado del consenso y la construcción de acuerdos entre cada fuerza política, para lo que deberán de exhibir el acta, acuerdo o minuta de trabajo en donde cada coordinador pueda demostrar dos cosas: la primera es que la posición que defiende no es producto de intereses personales; la segunda es que cuenta con la discusión y aprobación de los diputados que representa ante la Junta de Coordinación y Concertación Política. El voto ponderado no puede significar manipulación, distorsión de acuerdos o interpretarse como un aval para realizar negociaciones facciosas que atenten contra la representación que debe ejercer cada diputado.

12. Por otra parte, propongo mediante la adición de los artículos 57 Bis y 57 Ter, que cada grupo parlamentario tenga aginados dentro del presupuesto de egresos de cada ejercicio fiscal, los recursos financieros, humanos y materiales necesarios para cumplir a cabalidad con sus funciones legislativas, a la vez que mediante la creación de la figura del Coordinador de Secretarios Técnicos, cada grupo parlamentario contará con la información, y asesoría para la

preparación de los elementos necesarios que permitan articular y organizar el trabajo parlamentario de sus miembros.

13. Finalmente propongo que se adicionen dos párrafos y los incisos a), b), c, d) y e) con el objetivo de que la designación de los titulares de los órganos técnicos y administrativos no sean producto de una negociación política o la construcción de mayorías ventajosas, sino que busquemos la profesionalización de la labor legislativa, que dicha designación sea producto de una convocatoria pública, en donde participen los profesionales de Tlaxcala y mediante un procedimiento a la vista de toda la sociedad tlaxcalteca, se realicen exámenes y entrevistas para que finalmente sea el pleno del Congreso del Estado el que elija de entre los mejores perfiles evaluados. Aunado a ello, con la presente iniciativa, se propone crear un nuevo órgano técnico administrativo, teniendo para ello el sustento que nos otorga el artículo 100 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, para que mediante promoción de la Junta de Coordinación y Concertación Política, se creen otros órganos que apoyen a las funciones propias del Congreso.

Este nuevo órgano, al que se denominará Dirección de Dictamen Legislativo, tiene por objeto colaborar en los trabajos legislativos desarrollados al interior de las comisiones ordinarias, encaminados a la emisión de dictámenes, sin que ello represente una intromisión a la libertad deliberativa de cada una de las comisiones, puesto que entre sus atribuciones se prevé que dicho órgano se avoque a las tareas de recopilación de información necesaria para dar sustento jurídico, político, social y económico y con ello garantizar la viabilidad de los dictámenes que se presenten ante el Pleno de esta Soberanía, así como prestar los servicios de corrección de estilo en la elaboración de dictámenes que deban ser sometidos a consideración de este Parlamento, de tal forma que éstos se encuentren debidamente estructurados conforme a lineamientos de técnica legislativa y argumentación jurídica, y revisar y organizar toda aquella documentación que la Secretaría Parlamentaria deba comunicar y que se refiera a las resoluciones emitidas por este Poder Soberano.

14. Compañeros diputados, el artículo 29 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala establece

que: El sistema político del Estado, en cuanto al sistema de intermediación entre el gobierno y la población, se funda en los principios democráticos de pluralidad, tolerancia, equidad, racionalidad, cooperación y respeto mutuo, así como en la regla de mayoría, en la inclusión proporcional de las minorías, en la representación política y en la renovación de cargos públicos de elección popular por medio del sufragio universal, libre, secreto y directo.

15. Por lo anterior, me permito precisar que el principio de la regla de mayoría, la inclusión proporcional de las minorías y la representación política son los ejes que fundamentan mi iniciativa de reforma. Quiero señalar que mientras mantengamos las mismas reglas del pasado que tanto criticamos, estaremos siempre en el riesgo de incurrir en las mismas conductas autoritarias y hegemónicas. No podemos habitar la misma arquitectura hegemónica y revivir los mismos problemas de ayer. Hacerlo sería un contrasentido. Por ello, considero que debemos reformar para democratizar y con ello generar las nuevas reglas que democratizen el ejercicio y la organización del poder desde el interior de este poder legislativo.

Por lo anteriormente expuesto y en uso de las facultades que como legisladora ostento, someto a consideración de esta soberanía el presente:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 46 fracción I, 47, 48 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II, 10 apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, **SE REFORMAN:** el artículo 43, el párrafo segundo del artículo 51, el párrafo primero del artículo 65, el artículo 66; el orden progresivo del actual Capítulo Séptimo del Título Sexto, que en lo sucesivo será Capítulo Octavo denominado “Disposiciones Finales”, la fracción X del artículo 112; **SE ADICIONAN:** los artículos 57 Bis y 57 Ter, el párrafo segundo con sus incisos del a) al e) y el párrafo tercero, ambos del artículo 101, el Capítulo Séptimo del Título Sexto, denominado “Dirección de Dictamen Legislativo” y sus correspondientes artículos 118 Bis y 118 Ter, y se **DEROGAN:** las fracciones I, III y XVI del

artículo 112, todos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, para quedar como sigue:

Artículo 43. Los diputados que formen parte de la Junta de Coordinación y Concertación Política no formarán parte de la Mesa Directiva, salvo lo previsto en esta Ley para el Presidente de la Mesa Directiva o, en su caso, el Presidente de la Comisión Permanente. ***La presidencia de la mesa directiva no podrá recaer en el mismo grupo parlamentario que presida la Junta de Coordinación y Concertación Política.***

Artículo 51. ...

Los integrantes de la Comisión Permanente se elegirán mediante votación por cédula y por mayoría de votos. ***El presidente de la Comisión Permanente deberá pertenecer a un grupo parlamentario o representación de partido distinto al grupo parlamentario que presida la Junta de Coordinación y Concertación Política.***

Artículo 57 Bis. Los grupos parlamentarios, a través de su Coordinador de Secretarios Técnicos, proporcionarán información, asesoría y preparación de los elementos necesarios para articular el trabajo parlamentario de sus miembros.

La Junta de Coordinación y Concertación Política, tomando en consideración la representación y proporcionalidad de cada Grupo Parlamentario, acordará la asignación de presupuesto anual así como de recursos e instalaciones adecuados a cada uno de ellos.

El presupuesto anual de los grupos parlamentarios, se incorporará a la cuenta pública del Poder Legislativo, para su acreditación administrativa.

Artículo 57 Ter. Cuando dos o más diputados, representantes de partidos políticos, acuerden trabajar en forma conjunta temas legislativos, suscribirán acuerdo interno en el que plasmen su intención de coordinar trabajos legislativos, señalando los temas a abordar en común y la propuesta de trabajo para su desahogo.

El Acuerdo a que se refiere el párrafo anterior, permitirá a las representaciones de partido, gozar de las mismas prerrogativas a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 65. *El grupo parlamentario que por sí mismo cuente con la mayoría absoluta en el Congreso del Estado deberá presidir la Junta de Coordinación y Concertación Política por el tiempo por el que fue electa la legislatura, debiendo elegirse a un diputado de dicho grupo parlamentario de forma anual.*

...

...

Artículo 66. Las decisiones de la Junta de Coordinación y Concertación Política se tomarán por mayoría de votos de los coordinadores y representantes de partido. Para este efecto, tendrán voto ponderado en relación al número de diputados que representan, ***siempre y cuando exhiban las actas, minutas, acuerdos o documentos que muestren de forma autógrafa***

e inobjetable que cada coordinador ha realizado un proceso de consulta, consenso y construcción de acuerdos entre los diputados que integran su grupo parlamentario. El Presidente de la Junta de Coordinación y Concertación Política ordinariamente votará y solo en casos de empate, tendrá voto de calidad.

Artículo 99. ...

I. a III. ...

IV. Dirección Jurídica;

V. Dirección de Comunicación Social y Relaciones Públicas, y

VI. Dirección de Dictamen Legislativo.

Artículo 101.

I-V...;

La legislatura en turno deberá emitir una convocatoria pública a través del diario de mayor circulación en el estado y su página web a través de la cual podrán participar todos los tlaxcaltecas que cumplan con el perfil

profesional que se requiere para cada puesto. El proceso de selección constará de:

a) Revisión de documentación y perfil profesional.

b) Aplicación de examen de conocimientos. Dicha evaluación será aplicada por una institución académica de reconocimiento nacional y será en atención al perfil profesional que exige cada órgano técnico y administrativo.

c) Entrevista por parte de la Junta de Coordinación y Concertación Política

d) Propuesta de listas de hasta cuatro aspirantes para cada órgano técnico y administrativo en la que solo podrán aparecer los mejores promedios alcanzados de la evaluación de conocimientos y la entrevista, e

e) Elección y votación del pleno del poder legislativo para la designación de los titulares.

En cada etapa deberá filtrarse el número de participantes para que puedan pasar solo los mejores perfiles. La redacción de la convocatoria, la selección de la institución evaluadora y el número de participantes que deberán filtrarse en cada etapa estará a cargo de la Junta de Coordinación y Concertación Política. Los exámenes y entrevistas deberán ser públicas, con acceso al pleno de los ciudadanos y los representantes de los medios de comunicación.

Artículo 112. ...

I. Se deroga

II. ...

III. Se deroga

IV. a IX. ...

X. Prestar los servicios de corrección y estilo que se le requieran en la elaboración de iniciativas;

XI. a XV. ...

XVI. Se deroga

XVII a XVIII. ...

Capítulo Séptimo

Dirección de Dictamen Legislativo

Artículo 118 Bis. La Dirección de Dictamen Legislativo será la responsable de colaborar con las Comisiones Ordinarias en la revisión del contenido jurídico de los dictámenes, previo a su presentación ante el Pleno.

Para nombrar al titular de la Dirección de Dictamen Legislativo, además de desahogar el procedimiento y requisitos a que se refiere el párrafo segundo del artículo 101 de esta Ley, se deberá garantizar que quien sea nombrado cuente con los conocimientos y experiencia comprobable en técnica legislativa y práctica parlamentaria.

Artículo 118 Ter. El Director de Dictamen Legislativo, tendrá las funciones siguientes:

- I. Coadyuvar con las comisiones ordinarias en la recopilación de información, así como en la**

revisión de proyectos de dictámenes que deban presentarse ante el Pleno;

- II. Vigilar que los dictámenes de leyes, decretos o acuerdos, estén debidamente organizados, sistematizados y que cuenten con los elementos de técnica legislativa y de argumentación jurídica, previo a su presentación ante el Pleno,**
- III. Revisar y organizar la documentación que contenga las resoluciones del Congreso y que la Secretaría Parlamentaria deba comunicar;**
- IV. Prestar los servicios de corrección de estilo que se le requieran en la elaboración de dictámenes, y**
- V. Las demás que les confiera la Mesa Directiva, la Junta de Coordinación y Concertación Política y esta Ley.**

Capítulo Octavo

Disposiciones Finales

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, con excepción de lo dispuesto en los artículos 118 Bis y 118 Ter, mismos que entrarán en vigor a partir del primer día del año dos mil diecinueve.

ARTÍCULO SEGUNDO. Dentro de los treinta días posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto, se deberán realizar las reformas necesarias al Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala.

ARTÍCULO TERCERO. Durante la primera sesión ordinaria del Pleno del Congreso del Estado, se nombrará al Director de la Dirección de Dictamen Legislativo. Para tal efecto la Junta de Coordinación y Concertación Política, a más tardar el día dos de enero de dos mil diecinueve, deberá emitir la convocatoria a que se refiere el párrafo segundo del artículo 101 de esta Ley.

ARTÍCULO CUARTO. El Congreso del Estado de Tlaxcala, realizará las provisiones presupuestales dentro del Presupuesto

de Egresos para el Ejercicio Fiscal del año dos mil diecinueve, que permitan cumplir con lo dispuesto en los artículos 57 Bis y 57 Ter, 118 Bis y 118 Ter, de la presente Ley.

**AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y
MANDE PUBLICAR**

Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicoténcatl, a los treinta y un días del mes de octubre de dos mil dieciocho.

DIP. MARIA ISABEL CASAS MENESES